



Expediente: 47/2026

ACUERDO 60/2026, de 11 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se declara la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por RICALDI SARASOLA GEIN, S.L. frente a la cancelación del anuncio de licitación del contrato del “*Servicio Gestión de la Escuela Infantil Bilindanga de Marcilla*” y el anuncio de ampliación del plazo de presentación de ofertas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de marzo de 2026, el Ayuntamiento de Marcilla publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato del “*Servicio Gestión de la Escuela Infantil Bilindanga de Marcilla*”. El plazo de presentación de ofertas comprendía desde el 30 de marzo al 30 de abril de 2026 a las 12:00 horas.

Con fecha 30 de abril, el Ayuntamiento de Marcilla canceló dicho anuncio de licitación, siendo el motivo señalado para ello “*Fecha límite incorrecta por horas*”, y publicó un nuevo anuncio de licitación de dicho servicio, apareciendo en su descripción “*Ampliación horario licitación*”, y siendo el plazo de presentación de ofertas desde el 30 de abril a las 14:22 horas hasta el 30 de mayo.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de mayo, RICALDI SARASOLA GEIN, S.L. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la cancelación del primer anuncio de licitación y frente al anuncio de ampliación del plazo de presentación de ofertas.

Alega que el Ayuntamiento de Marcilla procedió a cancelar el primer anuncio de licitación del contrato una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, sin que se

hayan introducido modificaciones significativas en los pliegos de la contratación y sin que hayan existido problemas técnicos para registrar las ofertas por las empresas, habiendo presentado la recurrente su oferta a dicho procedimiento.

Califica dicha actuación como un fraude de ley, por lo que solicita la anulación de la cancelación del anuncio de licitación y del anuncio de ampliación del plazo de presentación de ofertas, con suspensión del procedimiento o de cualquier decisión adoptada, así como la apertura de un periodo de prueba a fin de que se requiera al soporte técnico del Portal de Contratación información sobre las horas en que fueron publicadas tanto la cancelación del anuncio como la ampliación del plazo de presentación de ofertas, así como sobre la existencia de problemas técnicos que hubieran imposibilitado la presentación de ofertas a la licitación.

Igualmente, solicita que se requiera a PLENA el listado de empresas que presentaron oferta hasta el 30 de abril, y se solicite al órgano de contratación un informe jurídico en el que se fundamente la cancelación y la ampliación de los plazos, así como el acuerdo de la Mesa de Contratación para ello.

TERCERO.- Con fecha 11 de mayo, el órgano de contratación aportó la Resolución de Alcaldía nº 279, de 11 de mayo de 2026, por la que se acuerda lo siguiente:

“Primero. Cancelar y dejar sin efecto el anuncio de fecha 30/04/2026 por el que se reabrió o extendió el plazo de presentación de ofertas hasta el día 30/05/2026, por carecer de motivación suficiente y no concurrir causa jurídicamente bastante que permitiera alterar, tras su vencimiento, las reglas temporales de concurrencia establecidas en la convocatoria inicial, al no constar acreditación indubitada de un mal funcionamiento imputable a la Administración o a la plataforma que justificase dicha medida.

Segundo. Mantener la vigencia del procedimiento de licitación conforme a la convocatoria publicada en fecha 30-3-2026, considerando como válidamente presentadas exclusivamente las ofertas recibidas dentro del plazo inicialmente fijado, continuando la tramitación con los actos de apertura, examen y valoración que

correspondan, de conformidad con las reglas de la licitación y con respeto a la igualdad de trato entre licitadores.

Tercero Se hace constar que la reapertura del plazo fue consecuencia de un error de apreciación ante la incidencia comunicada por nombre de la empresa, sin que tal incidencia se acreditara como imputable a la Administración, y que, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, se restablece la regla general de inadmisión de ofertas fuera de plazo, salvo prueba indubitada en contrario de imputabilidad administrativa.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el perfil de contratante y notificarla a los licitadores y candidatos identificados en el expediente, a los efectos oportunos.”

CUARTO.- Con fechas 12, 15 y 19 de mayo se requirió al órgano de contratación para que procediera a aportar y completar el expediente, aportándose este finalmente el 19 de mayo.

QUINTO.- También con fecha 19 de mayo se dio traslado de la reclamación a las demás personas interesadas al objeto de que alegasen lo que estimasen oportuno, conforme al artículo 126.5 de la LFCP, no habiéndose formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, a los contratos celebrados por las Entidades Locales de Navarra se les aplicará dicha ley foral, siendo susceptibles de impugnación ante este Tribunal los actos de trámite o definitivos que excluyan a los licitadores o perjudiquen sus expectativas, tal y como establece su artículo 122.2.

SEGUNDO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legamente previstos en los artículos 126.1 y 124.2.a) de la LFCP.

TERCERO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de una empresa interesada en la licitación y adjudicación de un contrato público, cumpliendo con ello el requisito establecido en los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.3.c) de la LFCP.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Marcilla ha aportado al expediente la Resolución de Alcaldía nº 279, de 11 de mayo de 2026, por la que se cancela y deja sin efecto el anuncio publicado en el Portal de Contratación de Navarra el 30 de abril, por el que se reabrió o extendió el plazo de presentación de ofertas hasta el 30 de mayo, manteniendo la vigencia del anuncio de licitación publicado en aquella fecha, considerando válidas las ofertas presentadas antes de finalizar el plazo inicialmente fijado.

Asimismo, ha procedido a cancelar el anuncio publicado el 30 de abril, señalando que *“Tras la reunión de la mesa de contratación, se suspende este pliego y se mantiene vigente el primero, que finalizó el pasado día 30/04/2026”*.

Se ha producido, por ello, la desaparición sobrevenida del acto recurrido, lo que conlleva la imposibilidad material de continuar con el procedimiento, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Igualmente, el apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la misma Ley Foral dispone que *“Los procedimientos regulados en esta ley foral se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre,*

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en sus normas complementarias”.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así como que, en los casos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Asimismo, el artículo 84.2 de la citada Ley señala que *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.*

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por RICALDI SARASOLA GEIN, S.L. frente a la cancelación del anuncio de licitación del contrato del *“Servicio Gestión de la Escuela Infantil Bilindanga de Marcilla”* y el anuncio de ampliación del plazo de presentación de ofertas.

2º. Notificar este acuerdo a RICALDI SARASOLA GEIN, S.L., al Ayuntamiento de Marcilla, así como al resto de interesados que figuren en el expediente a los efectos oportunos.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 11 de junio de 2026. LA PRESIDENTA, Idoia Tajadura Tejada. LA VOCAL, Natividad Goñi Urriza. EL VOCAL, Javier Moreno Zudaire.